

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 37089

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-071180

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 02 de mayo de 2012 con el N° 12-071180-00000-0000, el señor Luis Augusto Martínez Uribe, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DOBLE TRASMISIÓN PARA MOTOCICLETA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 651 del 31 de agosto de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5430, notificado por fijación en lista el 19 de marzo de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-071180-00005-0000 del 11 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 30 de abril de 2013 radicado bajo el N° 12-071180-00006-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 10 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 57 - 37089

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-071180

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 10, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en proporcionar un dispositivo que de mayor agarre a las motocicletas en terrenos húmedos de topografía irregular, sin que la motocicleta sea inestable y sin que se presente la caída del motociclista. Para resolver este problema técnico, se proporciona una doble transmisión para motocicletas, que comprende un plato dentado, un piñón, una cadena, dos soportes, dos rodamientos y dos ruedas auxiliares que se encuentran unidas a la llanta trasera del vehículo.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 02 de mayo de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CO 09-076486	"Patín auxiliar para moto"	30-09-2009

El documento D1¹ divulga un mecanismo que le permite al motociclista aplicar doble tracción al integrar un nuevo elemento y en caso de tener un pinchazo continuar su marcha montado en su maquina sin que la llanta sufra daño alguno, hasta llegar al taller donde lo puedan reparar, sin mas esfuerzo que el que tiene que hacer para conectar este mecanismo y continuar (resumen, Fl. 6).

¹ <http://tebas.sic.gov.co/prod/Patentes/MiPatente/PpalConsPate.php?xx=37>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 37 0 8 9
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-071180

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"La motocicleta de doble transmisión se caracteriza porque tiene ensamblado un mecanismo adicional..."* (Ver página 7 del radicado N° 12-071180-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Motocicleta de doble transmisión que se caracteriza porque tiene ensamblado un mecanismo adicional compuesto por:	Patín auxiliar para moto, que comprende:
Un plato dentado para cadena;	Un plato dentado (6) (Fl. 8, Párr. 3).
Una cadena;	Una cadena (7) (Fl. 8, Párr. 3).
Un piñón dentado para cadena;	Un piñón dentado (8) (Fl. 9, Párr. 1).
Dos soportes de tubo, barra o platina;	Una platina (13) (Fl. 9, Párr. 4).
Dos ruedas;	Ruedas auxiliares (9) (Fl. 9, Párr. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 37089

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-071180

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual el documento D1 no afecta la novedad de la solicitud estudiada ya que este es de su autoría y hace parte de su propiedad intelectual, cabe aclarar que según el artículo 17 de la decisión 486 *"para efectos de determinar la patentabilidad, no se tomará en consideración la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud en el País Miembro (...), siempre que tal divulgación hubiese provenido de: a) el inventor o su causahabiente"*, de acuerdo con lo anterior el documento D1 puede ser empleado para afectar la novedad de la solicitud estudiada ya que este fue divulgado con un tiempo mayor al año precedente de la radicación de la presente solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "DOBLE TRASMISIÓN PARA MOTOCICLETA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Luis Augusto Martínez Uribe, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 37089

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-071180

Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **21 JUN. 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
LUIS AUGUSTO MARTÍNEZ URIBE
lamauri@hotmail.com

Elaboró: Sonia Andrea Díaz 
Revisó: Rosa Patricia Tellez. 